

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Domingo 6 de Julio de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CÓRTESES.

Cap. VIII. De la formación de las leyes, y de la sancion real.

Art. 147. Si el Rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Córtes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 18 de junio.

Una de las anomalias mas frecuentes entre los hombres, y que mas dolor causa el amante de la humanidad, es la que se comete de continuo por la muchedumbre fanática y embrutecida, que implora el nombre de Jesus para cometer cien delitos. Ebria de furor y de odio sobre los que profesan diferente opinion ó partido, llama á Dios en su auxilio, y haciéndole cómplice de su propia ferocidad, juzga interesar al padre de las misericordias en el tormento y destruccion de sus mismas criaturas. Al mismo tiempo que confiesa que la bondad constituye su esencia, y que entre sus infinitos atributos es el de su piedad el que mas altamente resplandece, arma sus manos de puñal y de llama, y bañado en la sangre de sus propios hermanos se presenta delante del altar, y ofrece sus crímenes á Dios, de quien espera con satisfaccion la recompensa. Inconsecuencia absurda, que solo puede explicar la estúpida barbarie en que la ambicion y los artificios eclesiásticos han tenido y pretenden tener al mísero pueblo español.

Pero este pueblo es merecedor de nuestra lástima por el estado de embrutecimiento á que la supersticion le condena; no así los ministros del culto que se instituyen sus maestros, y le inspiran el deseo del crimen, abriendo á los delinquentes el cielo en remuneracion de su maldad. Estos hombres que se llaman maestros, y no lo son sino de errores, son tanto mas culpables, cuanto que predicando una religion de lenidad, de

reconciliacion y clemencia, la infaman con sus obras y parece que procuran persuadirnos con ellas euan difícil es que se concilie con la quietud, con la prosperidad y aun con la virtud de los pueblos: que los preceptos evangelicos trasformen nuestro corazon en el de fieras, y que la idea de un Dios y de un mandó futuro produzca el efecto terrible de aborrecernos mutuamente. Por lo menos este es el que resulta del anti-cristiano sistema adoptado por nuestro clero en las actuales circunstancias. ¡Con que placer abusando de la credulidad y miseria de los pueblos de Cataluña, los han conducido, y con mas propiedad arrastrado, á la desolacion y á la muerte! ¡con qué abominable placer han inocultado su furor en las almas de los sencillos castellanos! ¡con qué astucia les han procurado persuadir que combatan por la restitution del despotismo y de sus rentas opresoras! ¡como han sabido santificar á los ojos de la ofuscada multitud lo que no es mas que usurpacion en ellos y en los reyes! ¡con qué satisfaccion en fin vienen abriendo senda de lágrimas y sangre, y pisando los cuerpos mutilados de los liberales españoles desde el Vidasoa hasta la embocadura del Batis! ¡Y á estos últimos es á quienes acusan de irreligion y de ateismo? ¡qué mas estragos, qué mas horrores produciria el ateismo, si la incredulidad fuese acompañada del poder?

No es posible que ésta pasase mas allá de los límites que la autoridad y barbarie de los defensores de la fé dejan señalados en su tránsito. Por lo menos es de creer que cediendo algun tanto á los sentimientos de compasion y humanidad que solamente desconocen los fanáticos y los tigres, respetasen con lástima la infelicidad de tantas familias afligidas precisadas á abandonar sus casas con precipitacion y desórden, sin añadir grados á su dolor con el insulto, con el asesinato y el robo, y este es precisamente el delito que se ha perpetrado en Sevilla. Ciertamente que los instrumentos de este horror fueron del populacho; pero

sus motores y caudillos fueron miembros del uno y otro clero, que por la perversión de su espíritu buscan únicamente en nuestras santas escrituras textos de rencor y esterminio, (si nos es permitido usar de esta locución atrevida) y que predicán á Jesus y á su pacífica doctrina al resplandor de antorchas incendiarias y rodeados de las furias.

Ahora bien ¿quedará impune este delito? no. Nosotros esperamos que tomando el gobierno en consideración el atentado cometido por el infame pueblo de la referida ciudad, no omitirá medio ninguno de cuantos están á su alcance para dar un ejemplo que aterre á los que pretendan imitarle, y aplaque algún tanto la pena de los que padecieron sus efectos.

No con la impunidad se acostumbren los pueblos españoles á este modo de proceder, que aun entre bárbaros fuera horrible, y que tan opuesto aparece á la generosidad que en todos tiempos ha constituido su caracter.

Convenio celebrado entre Sir Roberto Wilson y el gobierno español, autorizado al efecto por las Cortes, cuyo objeto es la formación de un cuerpo de ejército de tropas extranjeras al servicio de la España.

1.º Sir Roberto Wilson formará un cuerpo de ejército de tropas extranjeras que será admitido al servicio de España, cuya fuerza total no pasará de 10.000 hombres, siendo su tercera parte próximamente de caballería.

2.º El servicio de este cuerpo debe entenderse durante la guerra, y un año mas si al gobierno español conviene.

3.º Sir Roberto Wilson será considerado desde ahora teniente general español, y se le expedirá el título correspondiente á este empleo luego que haya desembarcado en la península la cuarta parte de las tropas.

4.º El general Wilson nombrará por una sola vez los gefes y oficiales: las vacantes que ocurran las proveerá el gobierno español á propuesta del mismo general.

5.º Este cuerpo en lo relativo á su disciplina se gobernará por las leyes militares que proponga el general Wilson, y las Cortes aprobaren, sujetándose siempre á las civiles españolas, á la ley orgánica del ejército de 9 de junio de 1821 en los cinco casos que señala el art. 7, y finalmente á las ordenanzas militares españolas en cuanto concierne al servicio de plaza y de campaña.

6.º Los batallones de infantería así de línea como ligeros, constarán de á diez compañías de á cien hombres: cada compañía de infantería de línea tendrá 4 oficiales, escepto las de preferen-

cia: estas y todas las de infantería ligera tendrán cinco oficiales. Para cada batallón de infantería habrá un teniente coronel y dos mayores.

7.º Los regimientos de caballería constarán de 5 escuadrones de á dos compañías de noventa caballos cada una. Cada compañía tendrá cuatro oficiales: para cada regimiento habrá un teniente coronel y dos mayores; estos dos gefes y los tres capitanes mas antiguos mandarán los escuadrones.

8.º Las tropas de de este cuerpo de ejército tendrán los mismos goces que las españolas: en caso de inutilizarse en el servicio alguno de sus individuos gozarán del retiro correspondiente á su grado en el ejército español.

9.º La revista se pasará de presente y por comisarios españoles, por los mismos se harán las requisiciones necesarias para el servicio de las tropas que componen este cuerpo de ejército.

10.º En cuanto á las presas y botin regirán respecto á estas tropas la costumbre y órdenes que se dieren para las del ejército español.

11.º El gobierno español proveerá lo necesario para el servicio de hospitales, víveres, municiones, tren y menaje de compañía.

12.º En caso de morir en accion de guerra algun gefe ú oficial, tendrá derecho su viuda á la misma pensión á que obtaría si su marido fuese español.

13.º Todo individuo de este cuerpo de ejército podrá testar y disponer de sus bienes libremente, y sin obstáculo alguno así en vida como en muerte, entendiéndose lo mismo respecto á todos los derechos que por este convenio le correspondan.

14.º Si muriese de accion de guerra ó de sus resultas ó por enfermedad en servicio de campaña algun oficial de los que han pagado sus patentes en el servicio de su país, se abonarán en tierras á sus herederos las tres cuartas partes del valor de dichas patentes.

15.º Empezará la obligación por parte del gobierno español de pagar los sueldos y haberes desde el momento del desembarco en alguno de los puntos de España.

16.º Si el gobierno por las circunstancias apuradas del erario no se hallase en estado de satisfacer á los gefes, oficiales y tropa el total de sus pagas y haberes en diaero, la nacion remunerará el valor de lo que á cada una se adeude en tierras de buena calidad en las provincias de Cataluña, Valencia, Andalucía, Estremadura y Castilla.

17.º Si el gobierno tuviese medios pecuniaros, y los interesados los prefiriesen, serán satisfechos en metalico.

18. Si al concluirse la guerra ó el convenio hubiere de quedar en España el material del cuerpo de ejército, se tratará de su abono en arreglo particular.

19. El gobierno español recomendará á los generales en jefe que no disloquen ni destaquen parte de los batallones ó escuadrones que componen el cuerpo de ejército, conservandolos unidos en cuanto sea posible; pero estarán facultados para dividir este por batallones ó escuadrones cuando el bien del servicio, los preparativos de una acción de guerra ó la comodidad de los acantonamientos lo esigieren.

20. En union con las tropas nacionales mandará estas y las extranjeras que componen el cuerpo de ejército, el general en jefe nombrado por el gobierno: á falta del general en jefe, recaerá el mando en aquel general, aunque sea de inferior graduacion, á quien el gobierno con anterioridad hubiese conferido el encargo de segundo general; segun la práctica y orden de los ejércitos españoles; pero considerando el crédito militar del general Wilson, no será nombrado para que suceda en el mando en jefe ningun oficial general de menor graduacion ó antigüedad, sino por razones poderosissimas de utilidad comun. Cuando no haya este nombramiento especial para suceder al general en jefe, recaerá el mando accidental de todas las tropas en el jefe de mayor graduacion, ó en el mas antiguo si las graduaciones fuesen iguales. Sevilla 31 de mayo de 1825.

Artículo adicional.

Si acabado el servicio de este cuerpo quisieran algunos de sus individuos restituirse á su pais, les proporcionará para ello el gobierno español los transportes necesarios. Fecha ut supra.

En virtud de poder especial del gobierno, el brigadier ayudante general del estado mayor, Luis del Aguila.—En virtud de autorizacion, de Sir Roberto Wilson, H. Bristow.—Es copia.—Bristow.

Ademas de los articulos que hemos insertado, sabemos que hay otros por los cuales se garantiza á cualquiera de los individuos del cuerpo de ejército de tropas extranjeras la indemnizacion de cualesquiera perjuicios que se le sigan por el hecho de alistarse en dicho cuerpo.

TRADUCCION.

Sir Roberto Wilson, miembro del parlamento británico gran cruz de la órden de santa Ana de Rusia, y del Aguila roja de Prusia, comendador de la órden de Maria Teresa de Austria, de la de san Jorge de Rusia, de la de la torre y espada de Portugal, de la Media Luna de Turquía, condecorado con la medalla de oro de Austria, la del ejército de Mos-

cow, y primer granadero del batallon de milicia nacional local de la ciudad de Vigo.

AL PUEBLO Y SOLDADOS DE EUROPA.

El gobierno frances sostenido por el despotismo confederado, no satisfecho con haber pérfida é iniicuamente suscitado una insurreccion parcial en España, acaba de declarar la guerra á su independencia, contra el derecho de gentes, y contra la libertad de los pueblos.

En defensa de los principios con que me eduqué; en conformidad de mi carácter como representante del pueblo británico en cumplimiento de lo que debo á mi patria y á la civilizacion, me presenté en este suelo español como un soldado al servicio de la libertad.

Puesto bajo la sagrada insignia que está confiada á este valiente y generoso pueblo, interpele en su auxilio la simpática Europa, que arde en indignacion contra sus opresores. España forma la vanguardia de la lid de Europa, *esperando vencer, y resuelta á no sucumbir jamas.* Venid, pues, á participar de sus glorias, y acelerar el triunfo que asegura el Dios de la justicia.

Valientes soldados de "Portugal, Italia, Suiza, Austria, Alemania, Holanda, Polonia y de Rusia:" He sido vuestro compañero de armas, y me lisonjeo que no me tendreis ahora por indigno de vuestra confianza.

Valerosos franceses: á vuestro valor siempre hice justicia, al mismo tiempo que arriesgadamente ha procurado mitigar vuestros infortunios: venid y formaos en rededor de las insignias de vuestra fama y vuestra patria, para restablecer el honor, y vindicar los agravios hechos á esa hermosa Francia, que es tanto objeto de mis delicias, cuanto de las vuestras.

Bretones: cuyos corazones están identificados con el mio: cuya opulencia y espadas jamas se negaron á defender la causa de la humanidad: poned en accion todos vuestros esfuerzos, y añadid nuevos títulos al amor de una nacion que lucha denodadamente contra la tempestad que amenaza anonadarla; pero que en vano intenta intimidarla.

Venid, y mostraos dignos del alto puesto á que por siglos habeis aspirado como bienhechores y guardianes de los derechos imprescriptibles del género humano: venid, y formemos una santa union, union que restituya los hijos infatuados é ilusos de España, al seno de su madre patria, y fije los destinos del mundo sobre la base indestructible del bien público, de la inviolable religion, de los derechos constitucionales y de la independencia nacional.

Coruña 15 de mayo de 1823.—En marcha para el ejército.—R. Wilson.

PALMA 5 DE JULIO.

Mosen Anton no cabe duda en que se ha descuidado de respirar de resultas de haberse acercado á Hostalrich el dia de su Sto. y haberse llevado un casco de Granada un grande pedazo de las nalgas y roto una pierna. No hay duda pues hay aqui quien lo ha visto muerto en Gerona con muchas coronas &c. &c.—Este defensor de la fé estando en el Hospital al lado de un Capitan Frances tambien muy mal herido renegaba de su Santo y de la madre que lo parió, pues el dia de su fiesta se le rompió la pierna y se le llevaron el pedazo de nalga y el Capitan Francés decia otro tanto contra los Curas y Frayles. (Carta particular.)

ARTÍCULO COMUNICADO.

Aunque el artículo inserto en el diario constitucional de hoy que empieza *cuidado con los desaciertos*, y concluye *estaríamos todos contentos*, da poco margen á una contestacion categorica y clara cual se merece su produccion paliada y puesta con todo estudio en términos irónicos é insignificantes, devo á pesar de esto decir que el Autor equivocó el tiro queriendo dar á entender cosa de que estoy bien distante; que el haber intervenido la Contaduría que interinamente desempeñó en la rifa de una porcion de bienes nacionales, no hubiera causado la mas pequeña exaccion á mi favor ni al de la oficina pues es un hecho ageno de toda justificacion, que estando ella dotada, deve llenar todas sus atribuciones y trabajos sin otro lucro ni estipendio; por lo que podia el autor no generalizar su espresion de Crédito Público teniendo presente que en él va inclusa su Contaduría; que el sentar las voces de *escrupulosidad* y *zelo* con letra de distinto caracter y como para llamar la atencion, es una de aquellas ideas que usan con profusion los que pretenden infamar á cubierto de censura la conducta de los funcionarios públicos cuando les falta prueba en que apoyar su calumnia; por consiguiente seria de desear que el autor de esta parte se esplicase con alguna mayor claridad para que se le pudiese satisfacer conforme es justo; y que la expresion de *beneméritos* con que á pesar de la mofa, honra á los individuos de este establecimiento, la guarde el autor para otra ocasion, pues en el asunto que se contravierte no pega el que sea uno mas ó menos benemérito tratandose de un despojo de atribuciones ú obligaciones propias de un destino público, ó del instituto de una corporacion, y no de *lucro* y *poco costoso* como afirma el articulista. Palma 5 de Julio de 1823.—Pio Ignacio Llorens.

OTRO.

La proposicion del Socio D. Jose Maria Ferrá en la sociedad patriótica en la seccion ultima no pudo menos de chocar á algunos oyentes; por las equivocaciones que encerraba; y por lo mismo espero que con unas breves reflexiones quedará desvanecido aquel Socio, y los oyentes formarán diverso juicio de sus racionios. Si este oficial de la M. N. V. hubiese estado informado á fondo no hubiera incurrido en la crasisima ó maliciosa equivocacion que padeció; y asi sepa que sobre los docientos duros que adelantó elltre. Ayuntamiento á los oficiales de la extinguida 3.^a compania de este Batallon no hay nada de quanto dixo; y antes de mostrar tanto zelo y decir que se habia pedido cuenta al recaudador y que el Ayuntamiento habia sido moroso, hubiese ido á la Secretaria y hubiera visto como por oficio del 11 de Marzo del presente año se mandó al recaudador Bartolomé Cortés que diese cuenta; y este la rindió el 13 del mismo; y que cien duros plata que habia recaudado, por oficio del dicho Ayuntamiento de 24 del mismo, se entregaron á D. José Estades y Omar, como lo verificó; y los restantes cien duros van recaudandose semanalmente. Esto es quanto hay en el particular para desengaño de todos.—J. B. C.

PREGUNTA SUFLTA.

Se pregunta al ciudadano General Conde de Almodovar si ha sabido de noticias, algo de Valencia; porque se dice que ha tenido algunas cartas. Porque el Público está en ayunas. Se lo apreciará mucho un ciudadano Español comprometido al sistema Constitucional tanto como el primero G. G. R.

AL PÚBLICO.

Con superior permiso.

Hoy 6 de Julio se dará en el teatro por el mismo aficionado un nuevo ensayo de los acostumbrados juegos mecánico-físicos, y destreza de manos totalmente diferentes de las funciones pasadas: concluyendo con un bayle de una graciosa figura llamada en Frances Pantheé.—Se empezará á las 8 en punto, y desde las once hasta las 6 de la tarde se permitirá entrar sillas en dicho teatro.

Hoy hay Sociedad Patriótica con música en el local de sus sesiones.

El Mártes sale el Patron Bernardo Oliver para Tarragona con su Jabeque San Antonio admite cargo y pasajeros.

Imprenta de Domingo Garcia.